



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de  
Previsión para Trabajadores a Lista de Raya  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA             |
|-------------------------------|-------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Maranatha Morales López |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO/ CAPTRALIR)                   | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.0213/2025 | Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México | 090168224000376    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                       | ¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Información del periodo comprendido entre el periodo de diciembre de 2018 al 02 de diciembre de 2024, relacionada con el personal técnico operativo que la CAPTRALIR contrató bajo el régimen de <b>nómina 5</b>, su grado académico y documento que lo acredite, el nivel salarial que les fue otorgado en sus nombramientos. La cantidad de solicitudes de renivelación salarial recibidas en la Dirección General por parte del personal técnico operativo y la respuesta a cada solicitud.</p> <p>El número de personal con más de 8 años de antigüedad que tenga nivel salarial 15 o inferiores, así como sus nombres, grados académicos y niveles salariales. Las medidas que se han tomado para renivelar a este personal.</p> <p>Por qué se ha permitido que personal de nuevo ingreso tenga niveles salariales 17 o 18 y se ha dejado de considerar al personal con mayor antigüedad que tiene niveles salariales menores.</p> | <p>Atendió la solicitud de información proporcionando la información requerida por la persona solicitante.</p> | <p>Al momento de presentar su agravio amplió su solicitud de información, requiriendo información acerca de <b>personal de confianza</b>.</p> |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 06 de febrero de 2025                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Se desecha por qué la persona recurrente amplió su solicitud de información.                                         |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nada</li> </ul>                                                               |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | <ul style="list-style-type: none"> <li>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</li> </ul> |

### PALABRAS CLAVE

Acceso a documentos, personas servidoras públicas, niveles salariales, nómina, desechamiento.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de  
Previsión para Trabajadores a Lista de  
Raya de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                               | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                    | 4  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                      | 7  |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 12 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA<br>RESOLUCIÓN?                                            | 12 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE<br>EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                     | 13 |

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de la solicitud de información, la respuesta a la solicitud, así como lo referido en el agravio de la persona recurrente y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE**.*

*Revisó las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y verificó que la persona recurrente al momento de interponer su recurso lo que hizo fue **ampliar su solicitud de información** señalando que se trataba de una aclaración.*

*Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.*

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup>. En relación con lo anterior, el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **sexta fracción**, es decir, **que la persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión:**

<sup>1</sup> [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

“

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

”

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia<sup>2</sup>.

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

<sup>2</sup> El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

## 1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de diciembre de 2024, quedando formalmente registrada con fecha **10 de diciembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

*“Durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 al 02 de diciembre de 2024 solicito se me informe lo siguiente: 1. El personal técnico operativo que la CAPTRALIR contrató bajo el régimen de nómina 5. 2. El grado académico de cada una de las personas contratadas y con que documento lo acreditaron. 3. El nivel salarial que les fue otorgado en sus nombramientos 4. Cuantas solicitudes de renivelación salarial fueron recibidas en la Dirección General por parte del personal técnico operativo, así mismo la respuesta que se les dio a cada una de las solicitudes. 5. El numero de personal con más de 8 años de antigüedad que tenga nivel salarial 15 o inferiores, así como sus nombres, grados académicos y niveles salariales 6. Las medidas que se han tomado para renivelar a este personal (con mas de ocho años de antigüedad) 7. Por qué se ha permitido que personal de nuevo ingreso tenga niveles salariales 17 o 18 y se ha dejado de considerar al personal con mayor antigüedad que tiene niveles salariales menores.” (cita textual)*

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de enero de 2025, la CAPTRALIR a través de la PNT dio respuesta a la solicitud de información a través de su oficio **CAPTRALIR/DG/UT/030/2025** de fecha 13 de enero de 2025 misma fecha, firmado por el líder coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó en esencia lo siguiente:

“ (...) ”



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

*sus nombres, grados académicos y niveles salariales*

*6. Las medidas que se han tomado para renivelar a este personal (con mas de ocho años de antigüedad)*

*7. Por qué se ha permitido que personal de nuevo ingreso tenga niveles salariales 17 o 18 y se ha dejado de considerar al personal con mayor antigüedad que tiene niveles salariales menores..." (Sic)*

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/62/2025, signado por el Lic. Enrique Mirafuentes Gutiérrez, Director de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, se da respuesta oportuna, como a continuación se desglosa:

*"...En respuesta a dicho requerimiento, en apego a la fracción II, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por este conducto hago de su conocimiento que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), únicamente puede proporcionar información relativa a esta. En este contexto, se informa que a la fecha del presente esta Entidad no ha contratado personal técnico operativo bajo el régimen de nómina 5, a razón de que el personal técnico operativo que labora en este Organismo Público Descentralizado es de confianza, de acuerdo a lo instituido en el Reglamento que crea la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del D.D.F., el 30 de noviembre de 1961; así mismo, respecto a los niveles 15 o inferiores, 17 y 18, se realizó búsqueda exhaustiva dentro de los archivos documentales que obran en la Dirección de Administración y Finanzas, y no se encontró información que contenga la existencia de dichos niveles en la CAPTRALIR..." (Sic)*

No omito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión.

**"Recursos de revisión.** - Instrumento jurídico que se tramita ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

(...)

"

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 23 de enero de 2025 la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

*"Me causa agravio la manera tan vil de contestar, toda vez que mencionan que no contratatan personal técnico operativo de nómina 5. Atendiendo al principio de la suplencia en la deficiencia de la queja, lo correcto era dar respuesta sobre lo solicitado sobre el personal técnico operativo y no hacer caso omiso a lo requerido. Ante este tan desagradable hecho, me permito reformular la solicitud Durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 al 02 de diciembre de 2024 solicito se me informe lo siguiente: 1. El número total y nombres del personal de confianza "técnico operativo"*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

*que la CAPTRALIR contrató. 2. El grado académico de cada una de las personas "técnico operativo" contratadas y con que documento lo acreditaron. 3. El nivel salarial que les fue otorgado en sus nombramientos 4. Cuantas oficios de solicitud de renivelación salarial fueron recibidas en la Dirección General por parte del personal "técnico operativo, así mismo la respuesta que se les dio a cada una de las solicitudes. 5. El numero de personal "técnico operativo" con más de 8 años de antigüedad que tenga nivel salarial 15 o inferiores, así como sus nombres, grados académicos y niveles salariales 6. Las medidas que se han tomado para renivelar a este personal "técnico operativo" (con mas de ocho años de antigüedad) 7. Por qué se ha permitido que personal "técnico operativo" de nuevo ingreso tenga niveles salariales 17 o 18 y se ha dejado de considerar al personal "técnico operativo" con mayor antigüedad que tiene niveles salariales menores. NOTA; SE HACE LA SOLICITUD EN ESTE ESPACIO PUES EN EL CAMPO Requerimiento de información adicional (en su caso) NO ME PERMITE ESCRIBIR NADA." (Cita textual)*

## 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0213/2025.
- B) Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT y el correo electrónico de esta Ponencia al ser asignado dicho recurso.
- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción VI, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso cuando **la persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.**





## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada oficialmente en fecha 10 de diciembre de 2024.
- B) En fecha 13 de enero de 2025 la *CAPTRALIR*, a través de la PNT, dio respuesta a la solicitud de información de la persona solicitante.
- C) La persona solicitante, en fecha 23 de enero de 2025 interpuso su recurso de revisión, realizando requerimiento de información adicional y ampliando su solicitud al requerir información de personas servidoras públicas de confianza.
- D) En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 **fracción VI** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...].”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

**VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*** (Cita textual)

Lo anterior derivado del análisis de las constancias y verificación del contenido de la solicitud y lo plasmado en el agravio, por lo cual fue posible verificar que al momento de presentar el recurso de revisión la persona recurrente amplió su solicitud de información requiriendo información relacionada con personas servidoras públicas de confianza e incluso expresamente manifestando que se trataba de una **reformulación de su solicitud**.

## **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción **VI** de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente al momento de presentar su recurso de revisión amplió su solicitud.

**SEGUNDO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Procuraduría, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

## VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

**TERCERO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de  
Previsión para Trabajadores a Lista de  
Raya de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0213/2025

**CUARTO.** Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML